ACTA DE ACTURIDO : FRABAJO SECURIDO : SECURI

REPUBLIER

- CHUGOAY

PRIMERO: Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales: El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1° de Julio del año 2014 y el 30 de Junio del año 2017, disponiéndose que se efectuarán **ajustes anuales** el 1° de julio del año 2014, el 1° de Julio de 2015 y el 1° de julio de 2016.



SEGUNDO: Ámbito de aplicación: Las normas del presente acuerdo tendrán carácter nacional, abarcando a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector.

Milmon I

TERCERO: Ajuste salarial del 1° de julio del año 2014 (Mínimos). Todo trabajador comprendido en los mínimos por categoría, percibirá sobre su salario nominal al 30 de junio de 2014 un aumento equivalente al 11,32% que surge de la acumulación de los siguientes factores:

a) 5% Por concepto de inflación esperada (centro del rango meta del BCU) para el período del 1° de julio de 2014 al 30 de junio de 2015.



b) Un **2,81%** por concepto de correctivo final entre la inflacion esperada y la efectivamente observada en el periodo 1° de enero 2014 al 30 de junio 2014 (acuerdo de consejo salarios 2011).

c) **3,12%** por concepto de crecimiento del salario real, 100% de la variación esperada del PBI para el periodo julio 2014-junio 2015 en la Encuesta de Expectativas Económicas del BCU correspondiente al mes de junio de 2014.



CUARTO: Ajuste salarial del 1º de julio 2014 (sobrelaudos): Todo trabajador comprendido, percibirá sobre su salario nominal al 30 de junio de 2014 un aumento equivalente al **10,30%** que surge de la acumulación de los siguientes factores:

a) 5% Por concepto de inflación esperada (centro del rango meta del BCU) para el período del 1° de julio de 2014 al 30 de junio de 2015.





- b) Un **2,81%** por concepto de correctivo final entre la inflación esperada y la efectivamente observada en el periodo 1° de enero 2014 al 30 de junio 2014 (acuerdo de consejo salarios 2011).
- c) **2,18%** por concepto de crecimiento del salario real, 70% de la variación esperada del PBI para el periodo julio 2014-junio 2015 en la Encuesta de Expectativas Económicas del BCU correspondiente al mes de junio de 2014.

QUINTO: De acuerdo a lo que surge de la clausula TERCERO, los salarios mínimos vigentes al 1° de julio de 2014 son los que se detallan a continuación:

	Salarios mensuales
Cadete	\$ 11.426
Auxiliar de ingreso	\$ 12.636
Auxiliar de servicio	\$ 17.602
Telefonista:	\$ 21.665
Auxiliar administrativo	\$ 26.638
Operador	\$ 34.410
Programador	\$ 39.325
Jefe	\$ 49.153
Jefe de Administración y Finanzas	\$ 55.297

SEXTO: **Ajustes posteriores** (**Julio 2015**, **Julio 2016**) se acuerdan incrementos que se compondrán de la acumulación de los siguientes factores

- a) Por concepto de inflación esperada para los años comprendidos entre 1° julio 2015-30 junio 2014 y 1° de julio 2016-30 de junio 2017, el centro del rango meta dispuesto por el BCU para el periodo referido.
- b) un porcentaje por correctivo de inflación resultante de la diferencia entre la esperada y la efectivamente producida en cada periodo.
- c) por concepto de crecimiento del salario real: valor de la mediana de la Encuesta de Expectativas Económicas del BCU correspondiente al mes anterior al de la realización del ajuste, equivalente al 100% de dicha variación esperada para el caso de los mínimos por categoría y el 70% para el caso de los sobrelaudos.

SEPTIMO: Correctivo Final: A la finalización del convenio se realizará un correctivo final de inflación resultante de revisar los cálculos de inflación proyectada para el periodo comprendido entre 1° de julio de 2016 y el 30 de junio de 2017, comparados con la variación efectiva del IPC en el mismo periodo. La variación en mas o en menos se incorporara en el valor de los salarios que

rijan a partir del 1° de julio de 2017.

OCTAVO: Clausula de Salvaguarda: En caso de que las expectativas de crecimiento del PIB caigan por debajo del 1,80% anual en promedio en las tres Encuestas de Expectativas del BCU previas a cada ajuste de salarios, o si el índice de desempleo promedio de los últimos 12 meses en algún momento de la vigencia del convenio pueda superar el 9% se podrá convocar al Consejo de Salarios del sector para analizar la situación y disponer la revisión de los términos del acuerdo.

Para constancia se firma y ratifican en el lugar y fecha arriba indicados.

72hru >

Tische

Juged

Mes ...

Albour Dr. Nelson 2123

DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO

Montevideo, 11 de noviembre de 2014

Pase a División Documentación y Registro.

LUIS CÉSAR ROMERO Director Nacional de Trabaix

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO REGISTRO DE LAUDOS

Reg. Con el Nº 434,2014

LAUDO INSCRIPTO Entra en vigencia una vez publicado Montevidee, 1 4 NOV 2014

Felia 01 at 04

Sub-Grupo OR Cal O3, Octuber loll

For Div. Doc. y Registro

Esc. Ma. del CARMEN LARIA Directora (I) Div. Doc. y Registro